

Oficio No. 110201257-0005

Manizales, 04 de enero de 2024.

Señora
CAROLINA VALENCIA VELÁSQUEZ
Representante Legal
Unión Temporal Aseamos 2022 Acuerdo 4
NIT 901.676.927-1
aseamos2022a4@gmail.com

Señora
ANA MARIA MARÍN
Supervisora del acuerdo
Unión Temporal Aseamos 2022 Acuerdo 4
NIT 901.676.927-1
supervisoracuerdout@gmail.com

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT 860.009.578-6
gabriela.zarante@segurosdelestado.com
CL 7 No. 19 – 28 PISO 12 3 Bogotá
Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 55-44-101079672 del 18/12/2023

Ref. **REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA No. 122499 SUSCRITO CON UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 ACUERDO 4, NIT 901.676.927-1**

Orden de Compra No.:	122499	Fecha de suscripción:	19-12-2023
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCENEG-063-01-2022, Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-126-2023 IV, para todas las sedes de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales.		
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 ACUERDO 4		
NIT o CC contratista	901.676.927-1		
Valor del contrato / orden de compra:	\$358.095.413,61	Plazo del contrato / orden de compra:	ocho (8) meses y trece (13) días.
Fecha de acta inicio:	19-12-2023	Fecha de terminación inicial:	31-08-2023

Fecha aprobación de garantías:	18-12-2023		
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	2023 por \$40.813.697,00 y 124 por \$317.281.716,61	Fecha CDP:	12-10-2023 y 02-01-2024
Aprobación vigencias futuras:	2-2023-061083 de 2023 MHCP		17-11-2023
	N/A		N/A
Certificado de Registro Presupuestal:	39823 por \$40.813.697,00 y 123 por \$317.281.716,61	Fecha CRP:	18-12-2023 y 19-12-2023
Modificaciones contractuales:	N/A		
Valor de la adición del contrato:	N/A	Valor final del contrato:	N/A
Prórroga:	No	Fecha de terminación del contrato:	31-08-2023
Nombre del Supervisor	Sandra Patricia Saavedra Camacho, Jefe (A) División Administrativa y Financiera DSIA Manizales, designada como supervisora por la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales.		

En mi calidad de Supervisora de la Orden de Compra **122499** del 19/12/2023 y en cumplimiento del artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011, **MN-ADF-013 MANUAL DE CONTRATOS** y **CT-ADF-0109 CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA** de la **UAE-DIAN**, así como el Acta de Inicio del 19 de diciembre de 2023 y el **Acuerdo Marco Orden de Compra No. 122499 dentro del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023** en la cláusula No. 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES” y Anexo 3 –“Especificaciones Técnicas de los Bienes”, y Anexo 4 “Acuerdos de Nivel de Servicio – ANS”, y conforme lineamientos de la entidad, presento requerimiento de cumplimiento del contrato, acorde a los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales, en calidad de contratante suscribió Orden de Compra con la Unión Temporal Aseamos 2022 Acuerdo 4, en calidad de contratista previo lleno de requisitos legales, suscriben Acta de Inicio entre las partes el día 19 de diciembre de 2023.

1.2. El Supervisor y Contratista en la reunión acordaron consensuadamente y acogiendo la propuesta que presentó el mismo contratista, entre otras, las siguientes condiciones de ejecución y cronogramas de fechas:

(...)

(ii) *La fecha máxima de inicio para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería (personal):*

La prestación del servicio de personal deberá iniciar a más tardar el día 29 de diciembre de 2023, fecha en la que el contratista dispondrá del total del personal solicitado y definido en esta acta, so pena de descontar del valor de la Orden de Compra, los días o fracciones en los que no se haya contado con la prestación efectiva del servicio.

Se deja abierta la posibilidad a que anticipadamente se tenga y disponga el personal parcial o total para que inicie la prestación del servicio.

(...)

(iv) *La organización del personal en los turnos y horas de servicio pactadas de conformidad con la solicitud de cotización.*

(...)

(vii) *La fecha en la que se entregará e instalará los equipos y maquinaria y bienes no consumibles:*

- Las grecas se dispondrá entrega a más tardar la primera semana de enero.

(...)

(ix) *El protocolo para el recibo de los Bienes de Aseo y Cafetería:*

(...)

- La entrega se realizará en horario hábil de (08:00 hrs a 12:00 hrs) de lunes a viernes.

(...)

(xii)

(...)

- En cuanto a personal, excepto para la "Sede Nueva" por confirmar, el personal de las demás sedes se mantendrá en la misma cantidad y características solicitadas en la orden de compra inicial.

(...)

- La facturación se realiza mes vencido, el proveedor debe remitir pre-factura para la revisión y aprobación, adjuntando informe de actividades desarrolladas para el periodo, dispersión de nómina para la totalidad del personal que presta los servicios en esta Seccional, soportes de pago de aportes parafiscales y/o relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales) así como SENA, ICBF, CCF cuando corresponda, certificación expedida por revisor fiscal y/o representante legal de paz y salvo por estos conceptos, en total tres (3), uno (1) por la Unión Temporal Aseamos 2022 Acuerdo 4, y uno (1) por cada integrante de la Unión Temporal, al buzón de correo ssaavedrac@dian.gov.co y odelgadoa@dian.gov.co.

(...)

1.3. Durante el plazo de ejecución del contrato, se efectuó el siguiente seguimiento a la Matriz de Riesgos (Anexo 6 Matriz Aseo y Cafetería) del Estudio Previo que forma parte integral del contrato:

Riesgo 5:	El contratista no cumple con las obligaciones contractuales	Responsable:	Contratista
------------------	---	---------------------	-------------

Tratamiento implementado:	<ul style="list-style-type: none"> Seguimiento constante a la ejecución del objeto contractual, comunicación, fijación concertada de términos, con plazos y fechas para la ejecución.
Observaciones:	El riesgo se materializa durante el periodo de ejecución del contrato.

2. DESCRIPCIÓN DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC 122499 DENTRO DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA IV No. CCE-126-2023

2.1. NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE INCUMPLIDAS:

UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 ACUERDO 4, NIT 901.676.927-1 posiblemente ha incumplido las siguientes obligaciones de la **Orden de Compra No. 122499 dentro del Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023:**

Numerales 7.18, 7.21, 7.38, 7.41, 7.73, 7.81, 7.91, 7.109, de la **Cláusula 7 “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”** del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023**, que establecen:

(...)

7.18. *Contar con la capacidad de proveer las cantidades requeridas y/o prestación del servicio para cada región en la que se encuentre adjudicado.*

(...)

7.21. *El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas del Servicio Integral de Aseo y Cafetería incluidas en los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del pliego de condiciones.*

(...)

7.38. *Responder a las solicitudes de información (RFI siglas en inglés) realizadas por la Entidad Compradora en un término máximo de **CUATRO (4) DÍAS HÁBILES**.*

(...)

7.41. *Iniciar y entregar los bienes para la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora en un plazo máximo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** después de la colocación de la Orden de Compra si cuenta con menos de tres sedes, este término puede ser ampliado hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes en la misma ciudad, ciudades distintas o municipios, así mismo, se aplicaría el plazo a **DOCE (12) DÍAS HÁBILES** si la Orden de Compra cuenta con más de tres sedes ubicadas cada una en ciudades diferentes o municipios dentro de una misma región. **En todo caso, si el plazo es menor o mayor, la fecha de inicio podrá ser acordada entre las partes de común acuerdo, dejando la evidencia del acuerdo en el acta de inicio. El Proveedor debe prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación.** (negritas con subrayado propios)*

(...)

7.73. *Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra.*

(...)

7.81. *El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores y conforme al clima donde se presta el servicio, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea la adecuada.*

(...)

7.91. *Cumplir las condiciones y los ANS establecidos en los pliegos de condiciones de acuerdo con los servicios y bienes solicitados y los niveles de servicio.*

(...)

7.109. *Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.*

(...)”

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“(...) Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse.”

Numeral 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que establece:

“ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.”

2.2. HECHOS Y CONSIDERACIONES QUE EVIDENCIAN POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

2.2.1. De conformidad con el numeral 7.18, 7.41, 7.73 y 7.91 del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023** en la **Cláusula 7. “OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES”**, de la Orden de Compra 122499, desde la firma

del acta de inicio y acorde a lo establecido, el contratista debía contar y proveer a más tardar el 29 de diciembre la totalidad del personal requerido, el contratista debió contar con la capacidad de proveer el personal para la adecuada prestación del servicio para cada región en la que se encuentre adjudicado, y a la fecha, esta obligación no ha sido cumplida.

La mora en el cumplimiento de esta obligación genera la siguiente afectación para la **UAE-DIAN**: No cuenta con el personal de mantenimiento requerido para las labores cotidianas que requieren atención en la Seccional Manizales.

2.2.2. De conformidad con el numeral 7.21, 7.38, 7.91, 7.109 del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023** en la **Cláusula 7. "OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES"**, de la **Orden de Compra 122499**, desde la firma del acta de inicio y acorde a lo establecido, el contratista debe contar con los elementos mínimos y necesarios para una adecuada prestación del servicio, asimismo, en el sentido de suministrar información apropiada con respuestas a las inquietudes planteadas por parte de la DSIA Manizales como entidad contratante, la cual se encuentra con deficiencias en su ejecución.

Lo anterior se explica más detalladamente de la siguiente manera:

- Como es de conocimiento del contratista, en el acta de inicio se trataron, se consensaron y se establecieron no solo los parámetros de ejecución del contrato, sino que se detalló claramente los compromisos que adquiriría cada una de las partes de manera que la ejecución y desarrollo de la orden de compra pueda llevarse de forma controlada, y a lo que la entidad como contratante comprendía la dificultad que se expresó de su parte por ser un inicio de contrato completamente nuevo, pero fue el mismo contratista quien fijó las fechas, en las que incluso de nuestra parte se amplió ese margen, como fecha máxima con holgura más allá de la que establece el acuerdo y en algunos casos incluso de la misma propuesta realizada por el contratista, tratando de comprender las limitantes iniciales.
- La idea de fijar el detalle en el acta de inicio es tener un mapa o guía que oriente la ejecución a lo largo del periodo, sin tener que recurrir de manera constante a comunicados o solicitudes de información sobre la misma ejecución, entendiendo el consenso previo y el conocimiento del documento por las partes.
- No obstante vemos con algo de preocupación que a pesar de que las fechas fueron fijadas como ya se mencionó, pasado el 29 de diciembre de 2023 no contamos con el personal completo, y tampoco hay una comunicación del contratista en este aspecto o informando claramente la fecha cierta en la que entonces dispondremos del personal, derivando en deficiencias en la comunicación de su parte, porque el acta de inicio hace parte del contrato tal como se establece en los anexos y ANS y al ser conocido por ambos e incumplido lo pactado por su empresa, se esperaría la comunicación originada desde allí, y por el contrario es esta Seccional la que tiene

que realizar el requerimiento de cumplimiento por una causa originada y de competencia del contratista.

- En cuanto al personal, se suponía que el retraso o el margen de espera en la contratación se originaba por la disposición de arrancar en pleno con los requerimientos del acuerdo, y sorprende que a la fecha y dos semanas después de la presencia de personal realizando las actividades en las sedes de esta Seccional, se evidencie que no cuentan con uniforme y EPP, lo que repercute no solo en el riesgo de nuestra parte desde la supervisión, sino riesgos que la ARL podría no estar cubriendo por la falta de esos elementos como botas en los casos que aplique por ejemplificar solo un caso.
- Comprendemos que el tema de las grecas que adquirieron como nuevas tenía su margen de espera, no obstante, nos genera algo de preocupación el teléfono roto que se tiene con la información con versiones encontradas acerca de las razones por la no entrega a la fecha, que dicho sea de paso, si bien aún está dentro del tiempo, según las conversaciones, las grecas presuntamente surtieron un proceso de entrega fallido en nuestra sede, argumento del que diferimos ostensiblemente, sin embargo, si ya se encontraban en la ciudad, está por demás tardía la re-entrega en esos términos.

Particularmente en este caso, y por encontrarnos en término, conminamos por la prioridad y la urgencia de este elemento, que se cumplan estrictamente las fechas del acta, y contemos a más tardar el día de mañana 05 de enero de 2024 con estos bienes.

- En cuanto a la facturación, como también quedó establecido en el acta, hay una serie de documentos soporte que se deben tener para este proceso, por lo que se ha requerido para completar esta documentación, quedando a la espera de una oportuna respuesta de su parte una vez esté disponible.

3. CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA:

Por el posible incumplimiento en la Orden de Compra 122499, puede generar para el contratista las siguientes consecuencias:

“- Aplicar el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, vencido el plazo descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en el numeral 2.2.1 y 2.2.2, que le sea aplicable, sin perjuicio sobre la entrega y disposición del producto a la Seccional Manizales, conforme al Anexo 4 del Acuerdo, ANS aplicables al acuerdo Marco:

“(…)

Prestación permanente del servicio

El servicio no se podrá ver afectado por ausencia del persona, este estará bajo responsabilidad y cubrimiento oportuno del proveedor. Se deberá aplicar un protocolo de ausentismo:

- 1. Contacto telefónico con el supervisor de la orden de compra*
- 2. Presentación del personal de apoyo temporal en el área a cubrir.*
- 3. Inducción previa a las actividades a realizar bien sea en coordinación del supervisor y/o a quien este designe.*

(...)

Entrega oportuna de insumos

El proveedor deberá entregar los insumos en los tiempos estipulados en el acta de inicio

(...)

Entrega e instalación oportuna de maquinaria

El proveedor deberá entregar e instalar los equipos y maquinaria dentro de los tiempos estipulados para el inicio de la orden de compra descritos en el acta de inicio.

- Iniciar proceso sancionatorio al que haya lugar.”

De conformidad con el Anexo 4 – Acuerdos de Nivel de Servicio, del **Acuerdo Marco para la prestación del servicio integral de aseo y cafetería IV No. CCE-126-2023**, aplicable en la Orden de Compra 122499, la **UAE-DIAN** en su calidad de entidad contratante puede:

“Se aplicará el descuento del 3% por día hasta cumplir el veinteavo día calendario, una vez se venza el plazo, la entidad deberá descontar el 100% sobre el bien o servicio descrito en la Tabla 1

La Entidad Estatal determinará de acuerdo con el presunto incumplimiento presentado por el proveedor en la orden de compra de aplicar las ANS o de iniciar el trámite sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.”

La **UAE-DIAN** podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento *“Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.”*

Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

*La **UAE-DIAN** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad del contrato para darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior, previo proceso administrativo que garantice el derecho de contradicción y de defensa del contratista y su garante.*

Nota 2: *En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art. 18, L.80/1993)*

Nota 3: *De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar*

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe hacer efectiva la garantía de cumplimiento “*Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.*”

Dentro del proceso administrativo sancionatorio, de presentarse, se tendrían en cuenta las normas del código civil y código de comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

Dentro del procedimiento administrativo, de presentarse, el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo, de presentarse, mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede

el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, la Garantía de Cumplimiento cubre a la **UAE-DIAN** de los perjuicios derivados de: **(i)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(ii)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Para el efecto, dentro del proceso administrativo se tendrían en cuenta las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación.

En caso de que la **UAE-DIAN** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la **UAE-DIAN** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar (Art.18, L.80/1993)

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.

Dentro del procedimiento administrativo, de presentarse, el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

La **UAE-DIAN** resolverá el proceso administrativo, de presentarse, mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la cual se entenderá notificada en audiencia. Contra la decisión sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia.

Finalmente se advierte al contratista que de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, el contratista quedará inhabilitado si incurre en alguna de las siguientes conductas:

ARTÍCULO 90. INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quedará inhabilitado el contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas:

a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años;

c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

d) <Literal adicionado por el artículo 51 de la Ley 2195 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Haber sido objeto de incumplimiento contractual o de imposición de dos (2) o más multas, con una o varias entidades, cuando se trate de contratos cuyo objeto esté relacionado con el Programa de Alimentación Escolar. Esta inhabilidad se extenderá por un término de diez (10) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas.

La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

La inhabilidad se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la publicación del acto administrativo que impone la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes, de acuerdo con la información remitida por las entidades públicas. La inhabilidad pertinente se hará explícita en el Registro Único de Proponentes cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO. La inhabilidad a que se refiere el presente artículo se extenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como a las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

4. PRUEBAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO:

La Supervisión presenta como pruebas del posible Incumplimiento de **UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 Acuerdo 4, NIT 901.676.927-1** de la **Orden de Compra No. 122499** las siguientes:

Anexo 1	Acta de inicio de 19 de diciembre de 2023, en el que se especifican las condiciones adicionales o modificadas según el Acuerdo. Socializado entre las partes que intervienen en la Orden de Compra (Supervisor y Contratista)	(6 páginas)
---------	---	-------------

5. REQUERIMIENTO:

Por lo anterior, la Supervisión exige al contratista **UNIÓN TEMPORAL ASEAMOS 2022 Acuerdo 4, NIT 901.676.927-1** el cumplimiento inmediato de las obligaciones de la **Orden de Compra No. 122499** reportadas en mora en este documento, en cuanto al personal se refiere.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes no acredita su cumplimiento, se realizará informe de presunto incumplimiento del contrato atribuible al contratista, para que de conformidad con el artículo 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011 imponga la sanción y/o multa a que haya lugar, garantizando su derecho de contradicción y de defensa.

En cuanto a las greclas, se exige al contratista el cumplimiento según el acta de inicio, y en consonancia con el Acuerdo y los anexos, a más tardar el día 05 de enero de 2024, con la respectiva instalación, que se dará por acreditado con la recepción de estos.

Por lo demás, conminamos nuevamente a la Unión Temporal a dar pleno cumplimiento a la ejecución de la orden de compra y detallado en el acta de inicio, así como mantener una comunicación oportuna y clara cuando sea pertinente, y a cumplir las demás fechas estipuladas de elementos y situaciones no expresadas en el presente requerimiento.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA SAAVEDRA CAMACHO
Supervisora **Orden de Compra No. 122499**
Jefe (A) División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Manizales
UAE-DIAN

Proyectó: Oscar Eduardo Delgado Arias, Gestor II, Apoyo a la supervisión - División Administrativa y Financiera – DSIA Manizales. 